



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 5

EDICTO

Doña María Estela Jiménez Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas 288/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente a fin de que se notifique a José Joaquín Manresa Yagüe, sentencia número 167/14 de fecha 13 de junio de 2014, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Talavera de la Reina, a 13 de junio de 2014.

Doña Ana Belén Gómez Dorado, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 5 de los de Talavera de la Reina, ha visto el juicio de faltas número 288/2014, incoado en virtud de una presunta falta de desobediencia con la intervención del Ministerio Fiscal, teniendo la condición de denunciante los Policías Nacionales números 79528 y 112964 y denunciado José Joaquín Manresa Yagüe, en el ejercicio de las potestades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, dicta la presente resolución, que se basa en los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.–Por el turno de reparto se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos que dieron origen a estas actuaciones, dictándose resolución, en virtud de la cual se acordó la celebración del oportuno juicio verbal, al cual fueron citados todos los implicados y celebrado, resultó lo que consta en el acta correspondiente.

Segundo.–El Ministerio Fiscal interesa la condena del denunciado por una falta de resistencia prevista en el artículo 634 del C.P. a la pena de veinte días de multa a razón de 5,00 euros diarios.

Tercero.–En la tramitación de esta causa se han observado todas las prescripciones legales pertinentes, salvo el plazo para dictar sentencia dado el cúmulo de asuntos que se tramitan y resuelven simultáneamente en este Juzgado.

Hechos probados

Probado y así se declara, que el 3 de junio de 2014, mientras los Policías Nacionales con números 79528 y 112964 se encontraban prestando servicio, reciben una llamada para que acudan a la calle Jacinto Aguirre, al encontrarse una persona intentan forzar la puerta de una vivienda, al llegar piden la identificación a José Joaquín Manresa Yagüe, que les dice “me tenéis hasta los cojones, estoy hasta las narices de que me pidáis la documentación, os voy a romper la cabeza, hijos de puta”, abalanzándose sobre los funcionarios.

A los hechos probados les son de aplicación los consecuentes

Fundamentos de derecho

Primero.–Los hechos declarados probados, son constitutivos de una falta de desobediencia a agentes de la autoridad, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal falta de la que es responsable en concepto de autor José Joaquín Manresa Yagüe.

A dicha conclusión se ha llegado por la ratificación del atestado por parte de los Policías Nacionales con números 79528 y 112964 quienes recordaban la denuncia ratificándose en la misma y de cuya veracidad y objetividad no existen motivos racionales para dudar, sin que su versión sobre los hechos pudiera ser contradicha por el denunciado en el acto del juicio, dada su incomparecencia a pesar de estar citado en forma.

Segundo.–Señalando, en primer término, que el artículo 638 del CP permite prudente arbitrio judicial en la aplicación de las penas y que no es preciso ajustarse en tal labor a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código, sin embargo ni el primero de los preceptos citados, ni ningún otro, permite que las multas sean establecidas prescindiendo de la situación económica de quien ha de satisfacerlas. Por el contrario, el artículo 50.5 del Código ordena al Juez o Tribunal determinar motivadamente la extensión de la pena y fijar el importe de las cuotas, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

Tercero.–El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo tanto corresponde al denunciado el pago de las costas causadas en este proceso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Fallo**

Debo condenar y condeno a José Joaquín Manresa Yagüe como autor de una falta del artículo 634 del C.P., a la pena de veinte días de multa a razón de 5,00 euros diarios, condenándole al pago de las costas procesales causadas. Quedando el condenado sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de multa de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, pronuncio mando y firmo.

Publicación.–Leída y publicada fue la anterior resolución por la señora Magistrado-Juez que la dictó constituido en audiencia pública, en el día de la fecha.–Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Joaquín Manresa Yagüe y la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 30 de marzo de 2015.–La Secretaria Judicial, María Estela Jiménez Gómez.

N.º 1.-4061